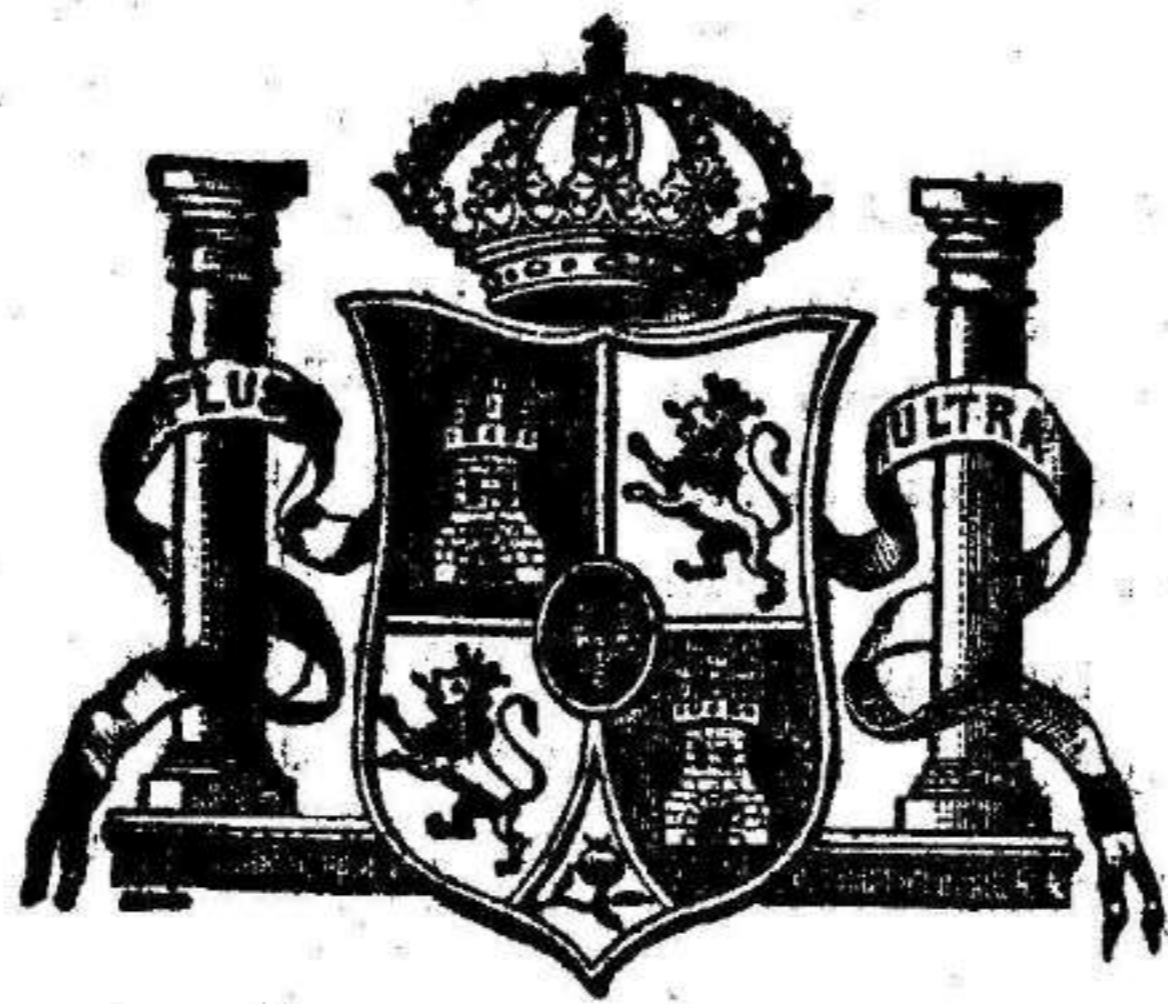


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 8 del mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas que en ellos introduce el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 del actual.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose

se también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más conveniente para evitar complicaciones.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos, se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados sorteables se conservarán en las respectivas cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

4.º Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

5.º Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, directamente al Subsecretario del mismo, un estado demos-

trativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remisión que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado que se arreglará al formulario que también se acompaña con el núm. 2.

6.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta, al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la ley.

7.º Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

8.º Los Capitanes generales dispondrán la inserción en los BOLETINES OFICIALES de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas, para que

por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia, y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujeción á lo preceptuado, en cuya virtud las redenciones del servicio en la Península sólo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.—O'Ryan.

Formulario núm. 1.

ZONA MILITAR DE..... NÚM.....

REEMPLAZO DE 1888.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en el día de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley..	"
Sorteados.	"
Suma.	"

..... de Diciembre de 1888.

El Coronel, Jefe de la zona,

Formulario núm. 2.

ZONA MILITAR DE..... NÚM.....

REEMPLAZO de 1888.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de

la ley, y de los sorteados en el día
..... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley..	n
Sorteados.	n
Suma.	n
<hr/>	
BAJAS.	Número.
Redimidos á metálico	n
Fallecidos..	n
Quedan.	n

..... de Diciembre de 1888.
El Coronel, Jefe de la zona,

**DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia; cuyo presupuesto es de once mil quinientas seis pesetas y cuarenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el treinta y uno de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condi-

ción siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 33 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia; cuyo presupuesto es de catorce mil cuatrocientas nueve pesetas y diez y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el treinta y uno de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.

—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones

expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 14 de Setiembre de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios y Nieto Mozo.

Léese y se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Apruébase el estado de los precios medios que han obtenido los artículos que se suministraron á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes durante el mes de Agosto próximo pasado, remitiéndose al Sr. Comisario de Guerra para que consigne su conformidad y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

A fin de que los Ayuntamientos puedan surtirse á precios económicos de la modelación necesaria para sus presupuestos adicionales, acuérdase se proceda por la Imprenta provincial á practicar una tirada de los ejemplares necesarios.

En consideración al retraso con que algunos Ayuntamientos satisfacen las cuotas del contingente provincial y para evitar los perjuicios que sería indispensable se irrogasen á los mismos y que lamentaría la Comisión, se acuerda el envío de cartas recordatorias de dicho servicio.

En vista de la comunicación que dirige el Sr. Gobernador para que se expongan las razones de urgencia de los asuntos que determinan la reunión de la Diputación en sesiones extraordinarias, se acordó rogarle que en cumplimiento y ejecución de la ley se sirva ordenar la convocatoria, y significando al propio tiempo que al dictarse éste tuviese en cuenta el precepto claro y terminante del art. 61 de la ley Orgánica provincial á la mira siempre

de proceder dentro de la esfera de acción y de las facultades legales, sin lesionar en lo más mínimo las atribuciones propias de otra Autoridad; pero como quiera que el ánimo de la Comisión no sea ocultar las causas que la inspiraron, pues procede en todos sus actos con sinceridad, conviene hacer constar: que el primer particular que ha de ser objeto de la convocatoria afecta directamente á los intereses provinciales, su simple enunciación es suficiente para justificar la importancia y si fuera necesario probar su urgencia, los proyectos de convenio con una casa de Religiosos, la intervención del Ilustre Prelado de la Diócesis y las exigencias del servicio son suficientes para justificar por sí solas la reunión de la Asamblea; que no es menos necesaria la provisión del cargo del Diputado electo por el distrito de Saldaña, porque tanto el espíritu de la ley Orgánica como el derecho del distrito exigen que se decidan definitivamente las consecuencias de la elección y el elegido intervenga en el concepto que correspondía al Diputado á quien reemplazó, y por último, la rectificación ó ratificación de acuerdos obedece á lo prevenido por el inciso 3.º del art. 98 de dicha ley que determina se dé cuenta de los acuerdos interinos á la Diputación en la primera sesión que ésta celebre.

Y no teniendo más asuntos de que tratar constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes por el Gobierno de provincia reclamados. Era la una, de que certifico.—Luis Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

Sesión del día 21 de Setiembre de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Barrios, Nieto y Abia Herrero.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia que presentan D. Miguel Mora y consortes, vecinos de Villaumbrales, solicitando la nulidad de las relaciones formadas para girar el repartimiento y enjugar el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1886-87, se acuerda remitir la instancia á dicha Corporación á fin de que en el término de ley informe cuanto se la ofrezca y parezca sobre los particulares que comprende y al evacuar el servicio remita copia certificada del acuerdo recurrido, otra del presupuesto de referencia y de las relaciones que dan lugar al agravio, con expresión de las bases que se tuvieron en cuenta para girar el repartimiento.

Apruébase el presupuesto de gastos probables que presenta el Administrador de la Cárcel Correccional de esta Capital para poder atender á las necesidades del Esta-

blecimiento durante el mes actual, y que asciende á la suma de 519 pesetas 75 céntimos.

También se aprueba la cuenta justificada que el mismo funcionario rinde por los distintos gastos ocurridos durante el mes de Agosto próximo pasado en el Establecimiento Correccional, y cuyo importe de 530 pesetas se comprueba debidamente su inversión.

Cumplidas las formalidades que exige la circular de 20 de Noviembre de 1878 y justificada la pobreza y completa orfandad de los cuatro hermanos Miguel, Pedro, Anastasio y María Consolación Gil González, de edad respectivamente de 9 años y 4 meses, 6 años 5 meses, 3 años 11 meses y de 17 días la última, se acuerda concederles ingreso sin tiempo limitado en la Casa de Expósitos, accediendo á la súplica de D. Pedro Poza, vecino de Saldaña, y por lo excepcional del caso.

Viuda y pobre Matea Torres Vallejo, vecina de Becerril de Campos, é imposibilitada de lactar, según se justifica cumplidamente, acuérdase concederle una pensión de seis pesetas mensuales para que atienda á la subsistencia de su hija Ricarda Martínez, que durará hasta que ésta cumpla un año de edad.

Accediendo á lo solicitado por D. José Pampín Alonso, Archivero de la Diputación provincial, se le conceden 20 días de licencia para ocuparse fuera de esta población en ventilar asuntos urgentes de familia.

Cumplidas las formalidades necesarias y justificada también la pobreza de Pío Gómez Gutiérrez, vecino de Villalumbroso, que solicita el ingreso de su hijo Julian en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de la ciudad de Burgos, y Considerando que dicho Julian tiene la edad que exige el caso 1.º del art. 46 del reglamento del antedicho Establecimiento para la admisión de alumnos, se acuerda deferir á lo solicitado por un plazo de tres años, durante el cual se satisfarán las estancias con cargo á los fondos provinciales.

Examinada la cuenta de estancias en el Manicomio de Valladolid de los dementes pobres de esta provincia durante el mes de Agosto próximo pasado, y hallándola conforme con los documentos justificativos, se acordó su aprobación y que se proceda al pago de las 1.360 pesetas 50 céntimos que la misma importa, con cargo al crédito presupuesto.

Vista la cuenta de estancias causadas en Agosto último en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad por enfermos pobres, y encontrándola comprobada en forma, se acuerda aprobarla y que se satisfagan con cargo al crédito presupuesto las 639 pesetas á que la misma asciende.

Cumplidos los requisitos que pre-

vienen los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales de Baños de Cerrato y de Tariago, con motivo de los pedriscos sufridos y al objeto de que se les condone la contribución territorial por las pérdidas que la calamidad ocasionó, acuérdase su remisión á la Delegación de Hacienda de la provincia á fin de que este Centro evacue el informe que preceptúa el art. 103 del precitado reglamento.

En condiciones Máximo Balbás Miguel, vecino de Torquemada, para ser nombrado Peón caminero de las carreteras provinciales, á tenor de lo prevenido por el reglamento de 19 de Enero de 1867 y por los artículos terceros de las leyes de 3 y 10 de Julio de 1876 y 1885, acuérdase su nombramiento y destino á prestar los servicios correspondientes á su cargo, asignándole el sueldo diario de una peseta 75 céntimos.

En vista de la orden de la Dirección general de Administración Local transcrita por el Sr. Gobernador acompañando la instancia que á aquel Centro dirige Restituto Fuentes González, núm. 5 del alistamiento del año actual y cupo de Valoria de Aguilar, con el fin de que se le permita ser tallado en Barcelona, donde en la actualidad reside, y Considerando que el 22 de Julio último el aludido mozo compareció ante el Ayuntamiento para su clasificación y habiendo obtenido la talla de un metro 610 milímetros sin presentar alegación, fué declarado sorteable, según aparece de la certificación del acta de referencia, en cuyo concepto no hay motivo que justifique la resolución que se pretende, se acordó significar al Señor Gobernador la situación en que se encuentra dicho mozo, á los efectos consiguientes.

Vista la cuenta que presenta Don Tomás Cordovilla por obras ejecutadas para reparar las puertas del Correccional de esta Capital y como quiera que se relaciona con la presentada por el Director interino del expresado Establecimiento y existe el acuerdo de la Diputación fecha 9 de Abril del corriente año, determinando que dichos gastos deben satisfacerse por el Excmo. Ayuntamiento de la Capital, se acordó reservar el asunto para la deliberación de la Asamblea en las primeras sesiones ordinarias que celebre.

Justificada la inversión durante los meses de Julio y Agosto próximos pasados de 164 pesetas 60 céntimos en material con destino á la Sección de Contabilidad provincial y municipal, se acuerda su aprobación y que se satisfaga dicha suma con cargo al capítulo correspondiente.

Reclamada por el Sr. Gobernador lista certificada de todos los Señores Diputados provinciales, letrados,

que en la actualidad se encuentren en ejercicio á los efectos prevenidos por Real decreto de 13 del actual, se acordó dictar las órdenes oportunas para que se expida dicho documento.

En consideración á la naturaleza especial de los trabajos que han de ser objeto del examen minucioso y detenido de la Comisión provincial, á los plazos perentorios que se señalan al efecto por los Reales decretos de 17 de Agosto y 13 de Diciembre de 1887 y el de 17 de Enero del año actual, y al número de expedientes que han de tramitarse para evacuar los informes la Diputación respecto á las nuevas cartillas evaluatorias que se han de formar con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial y estadística de 30 de Setiembre de 1885, se acuerda por unanimidad nombrar Oficial temporero durante los inmediatos meses de Octubre, Noviembre y Diciembre á D. Luis Franco Cortey, Oficial cesante de Administración civil, para que quede adscrito á la Secretaría de la Diputación en el concepto indicado y perciba por sus servicios la cantidad de 150 pesetas mensuales, que será satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Solicitado por el acogido en el Hospicio Ramón Simón Montero, que se le paguen los gastos de matrícula y derechos de examen en la Escuela Normal de la provincia durante los dos años que constituyen la carrera de Maestro de 1.ª enseñanza, se acuerda acceder á la pretensión, satisfaciéndose su importe con cargo á los fondos provinciales.

No habiendo más asuntos de que tratar constitúyese la Comisión en sesión secreta con el fin de evacuar los informes por el Sr. Gobernador civil de la provincia reclamados. Era la una, de que certifico.—El Secretario interino, P. A., Luis Hurtado Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes y por traslado del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, la que se proveerá con las condiciones siguientes:

Cobraré de fondos municipales por la inspección de carnes y demás especies que se expendan en la localidad cincuenta pesetas, por trimestres vencidos, con arreglo á las contribuciones ordinarias.

Ajustes de asistencia puede hacerlo por setenta y cinco pares de mulas poco más ó menos á nueve celemines de trigo cada uno, y cincuenta pares de burras á dos cántaros de vino uno, y el herraje de dichos ganados por parte.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes con títulos y méritos de cada uno en la Secretaría de este Ayuntamiento, en

el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Población de Campos 25 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Niccanor Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Setiembre de 1888.

Día 2.

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, y leída el acta de la anterior, por unanimidad quedó aprobada.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Agosto último.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Día 9.

No pudo celebrarse sesión en este día por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 16.

Por falta de número de Señores Concejales no pudo celebrarse sesión en este día.

Día 18.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, fué abierta la sesión ordinaria para la que habían sido citados todos los Sres. Concejales, por no haberse reunido suficiente número en la primera para tomar acuerdo, y leída el acta de la anterior, por unanimidad fué aprobada.

Quedó acordado el que se procediera á la recaudación de los descubiertos que el Municipio tuviere por concepto de consumos, quedando designadas las personas que habían de verificar aquélla.

Fué acordado el que se limpiasen las fuentes de esta población.

Fué acordado en que en varios pagos del término jurisdiccional de esta villa, se hicieren aguas para que pudieren beber los ganados.

Fué acordado que el arrendatario de consumos constituyese la correspondiente fianza y otorgare la oportuna escritura, así como se le requiriese para que en el local del felato tuviese el personal suficiente para el cargue y descargue de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos; que se le advirtiese que para el percibo de los adeudos se atemperase estrictamente al modo y forma que determina el art. 32 del reglamento vigente, sin que por ningún concepto expidiera recibos manuscritos.

Fué aceptada la propuesta hecha por el Consejo de Redenciones y Enganches Militares en favor de Miguel Fernández Blanco, para la plaza de Policía urbana y rural vacante en este Municipio, quedando en su consecuencia nombrado para la misma el referido Miguel, á favor de quien se expidiera la oportuna credencial de tal nombramiento.

Quedó acordado el que desde luego se pasare á Palencia á ingresar el primer trimestre del corriente año económico por contingente provincial é Instrucción pública.

Día 23.

Abierta la sesión bajo la Presi-

dencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, dióse lectura del acta de la anterior, quedando aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación.

Día 30.

Por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales no pudo celebrarse sesión en este día.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión del día de ayer, fué aprobado por unanimidad.

Frechilla 22 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Márcos.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Octubre de 1888.

Día 2.

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, fué leída el acta de la anterior y por unanimidad quedó aprobada.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por el Secretario de la Corporación, de los gastos de material durante el primer trimestre del corriente año económico, así como también lo fueron las de Sabiniano de Prado y Nicolás Maraña, por gastos que de sus establecimientos se habían hecho en las elecciones para Diputados provinciales últimamente verificadas, y que el importe de cada una se abonase con cargo á sus respectivos capítulos.

Fué acordado el pago de su sueldo á los empleados de este Municipio por el primer trimestre del año económico actual.

Igualmente fué acordado se pagasen de su respectivo capítulo á D.ª Petra Márcos, viuda del Doctor Valle, el importe de las fórmulas ó recetas de medicina suministradas á los pobres de la Beneficencia de esta villa por la oficina de su Farmacia y el importe ó valor de una fórmula prescrita para una pobre transeunte, así como también el valor de las suministradas á los presos pobres estantes en la cárcel de esta villa.

Fué aprobada la cuenta presentada por Victor Bartolomé de los gastos suplidos, alimentación y asistencia por él prestada á una pobre transeunte, acordándose que el importe de aquélla le fuere satisfecho con cargo al capítulo correspondiente.

Asimismo fué aprobada la cuenta de los gastos originados en el arreglo de las fuentes de esta villa, acordándose que el importe á que la misma asciende se abonase desde luego con cargo al capítulo respectivo.

Fué acordado en vista de no haber ingresado ningún Municipio de los del partido la cuota que para atenciones carcelarias les correspondía satisfacer en el trimestre último y á fin de poder atender á las necesidades de la cárcel, que desde luego se ingresaren en arcas toda la cuota que por referido concepto le correspondía satisfacer á este Municipio.

Fué acordado el que se formase un presupuesto extraordinario para en él comprender la cantidad que para atenciones de segunda enseñanza correspondía satisfacer á esta población, puesto que en el presupuesto ordinario habíase omitido el

consignar cantidad alguna por referido concepto.

Día 7.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, fué abierta la sesión y leída el acta de la anterior, por unanimidad quedó aprobada.

Fué acordado, vista la declaración prestada por los Maestros alarifes en el expediente formado contra D. Castor Curieses y visto lo por éste solicitado, el que desde luego colocare un caño por el que pudiera llevar y conducir á su propia casa las aguas que pudiera verter el tejado por él construido nuevamente, contiguo á la cárcel de esta villa; y que las tapias medianeras á que el Sr. Curieses se refiere, se construirían tan luego hubiere fondos bastantes para ello.

Fué acordado y hasta tanto que el arrendatario de consumos de esta localidad constituyese la correspondiente fianza en dinero metálico, el que se nombrase una persona para que interviniera todas las operaciones que á cabo se llevaren en la Administración de consumos, quedando designado para tal objeto Don Ruperto Ibáñez Cayón.

Día 14.

Por falta de número de Sres. Concejales no pudo celebrarse sesión en este día.

Día 21.

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo y dádose lectura del acta anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Fué acordado se pagase á D. Santos Castro el importe ó valor de las recetas de medicinas suministradas á los pobres de la Beneficencia municipal de esta villa por la oficina de su Farmacia.

Fué acordado que el Secretario de este Ayuntamiento pasare á Palencia á ingresar la cantidad correspondiente al primer trimestre por concepto de atenciones de segunda enseñanza.

Fué acordado el que se reparase por un Maestro alarife el tejado de la casa de este Ayuntamiento.

Día 28.

Con motivo de tener que asistir el Secretario de la Corporación á la práctica de la diligencia de aforo de las existencias de vino en los depósitos de cosecheros, no pudo celebrarse sesión en este día.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión de este día, fué aprobado por unanimidad.

Frechilla 13 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Márcos.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

Depositando mil doscientas cincuenta pesetas en el Banco de España, se redime y sustituye servicio militar del próximo sorteo. Si resultase el imponente excedente de cupo, se le devolverán trescientas pesetas.

Por doscientas cincuenta pesetas se sustituye servicio militar de Ultramar, contratando antes del sorteo. Informes, Don Rafael Peña, Agente de Negocios, Mayor principal, 25, Palencia. 5—12